



Radicación: 2018089629-2-000

Fecha: 2018-07-09 18:24 - Proceso: 2018089629

Trámite: 39-Licencia ambiental

2.8

Bogotá, D.C., 2018-07-09 18:24

Señor

OSCAR MAURICIO MADRIGAL BAENA

Peticionario

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación en la ANLA, 2018045788-1-000 del 18 de abril de 2018. Solicitud relacionada con: a) Información acerca de la logística que implementó EPM para la celebración de la audiencia pública. b) Suspensión del trámite ambiental de modificación del licencia ambiental c) Preocupación por el barequeo y pescadores y su futuro laboral. Expediente: LAM2233.

Respetado señor Madrigal Baena:

En atención a su comunicación del asunto, en la cual manifiesta sentirse afectado por el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, esta Autoridad da respuesta a cada uno de los puntos de su solicitud, en el marco de las competencias establecidas en el Decreto Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015, informando lo siguiente:

a) En cuanto a la solicitud de información acerca de la logística que implementó EPM para la celebración de la audiencia pública.

En este punto, es pertinente mencionar lo establecido en el artículo 2.2.2.4.1.11 del Decreto 1076 de 2015, en relación con el lugar de celebración, la cual deberá realizarse en la sede de la autoridad ambiental competente, alcaldía municipal, auditorios o en lugares ubicados en la localidad donde se pretende desarrollar el proyecto, obra o actividad, que sean de fácil acceso al público interesado.

Ahora bien, la audiencia publica ambiental para el proyecto de la referencia, se celebró en el coliseo municipal del municipio de Santa Fe de Antioquia el día 15 de enero de 2018, siendo este sitio de reunión de público conocimiento por la comunidad interesada a asistir a la misma, por parte de esta Autoridad se garantizó el derecho a la información para la participación en la misma. Respecto de la logística implementada para efectos de su realización es necesario que se dirija a EPM, entidad encargada de la misma.

b) En cuanto a la solicitud de suspensión del trámite ambiental de modificación de la licencia ambiental hasta tanto no se repare a la comunidad afectada y se solucione los problemas sociales de las victimas de la obra, y el pago de las personas que han fallecido dentro de la obra.



Una vez revisado el Sistema de Información de la entidad - SILA, se observa que en el expediente LAM2233, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009 otorgó licencia ambiental a la empresa HIDROITUANGO S.A. - E.S.P., para la ejecución del proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, en la que se estableció entre otras cosas, los programas del plan de manejo de los impactos ambientales ocasionados en el desarrollo de las actividades del proyecto.

En el caso en particular, se informa que la Resolución 155 del 30 de enero de 2009 - Mediante la cual se otorgó una Licencia Ambiental a la empresa HIDROITUANGO S.A. - E.S.P - contempló las acciones que debe realizar el titular de la licencia ambiental para mejorar las condiciones de vida de la población del área de influencia del proyecto mediante los programas: Indemnización y Restablecimiento de las Condiciones de Vida, Generación de empleo, y el subproyecto de Emprendimientos Productivos.

Ahora bien, vale la pena citar el Artículo 62 de Ley 99 de 1993 en el que se habla sobre la suspensión de las licencias ambientales, allí se menciona que la autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico "revocar o suspender la licencia ambiental", cuando las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en la licencia ambiental.

De igual manera, la Ley 1333 de 2.009 - Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones-, en su artículo 39 establece la figura de la medida preventiva de suspensión de una obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA en el uso de sus facultades de control y seguimiento establecida en el Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, realiza las acciones pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad en la licencia ambiental.

Al respecto de su solicitud, es pertinente informar que la empresa viene realizando las acciones para cumplir con las medidas exigidas por esta Autoridad para que las comunidades afectadas por el desarrollo del proyecto obtengan alternativas de vivienda y económicas en la zona de influencia del proyecto, motivo por el cual esta entidad no ha considerado suspender el trámite ambiental en curso por los motivos expuestos en su petición.

En lo referente a lo por usted mencionado en relación con la indemnización por la muerte de personas en el sitio donde se encuentra la obra, es pertinente indicar que dicha situación



Radicación: 2018089629-2-000

Fecha: 2018-07-09 18:24 - Proceso: 2018089629

Trámite: 39-Licencia ambiental

desborda las competencias de esta entidad, por lo tanto deberá acudir a las instancias judiciales pertinentes.

c) Preocupación por el barequeo y pescadores y su futuro laboral debido a la dificultad para buscar el sustento de sus familias.

Es necesario informar, que el titular de la licencia es quien debe definir mediante un proceso concertado con la población afectada y/o susceptible de afectación por el desarrollo del proyecto, las condiciones y/o los aspectos que se consideren relevantes para una compensación equitativa de los perjuicios que se le generen.

En este sentido, es de señalar que para determinar el valor de los bienes que resulten afectados por el desarrollo del proyecto, la competencia es propia del titular de la licencia, teniendo en cuenta para tal efecto, el estudio socio-económico, así como lo establecido en la Resolución No. 0155 de 2009.

Sin embargo, cabe señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA deberá continuar verificando el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta entidad en la licencia ambiental, so pena de los trámites sancionatorios establecidos en la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: “*Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley*”, por lo que de acuerdo a señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la 1755 de 2015, se realizará el traslado del radicado citado en el asunto a la empresa Hidroeléctrica Ituango S.A., E.S.P.- Hidroituango, con el fin de que atienda lo requerido.

Finalmente, debido a que en su comunicación no remite dirección física o correo electrónico para efectos de notificación de la respuesta, esta Entidad se ve en la necesidad de acudir a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y proceder con la publicación de este oficio en la página web de la ANLA por el término de cinco (5) días. Una vez retirado el oficio se entenderá realizada la notificación.

En los anteriores términos se considera atendida su petición.

Cordialmente,



CLAUDIA VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Directora General



Radicación: 2018089629-2-000

Fecha: 2018-07-09 18:24 - Proceso: 2018089629

Trámite: 39-Licencia ambiental

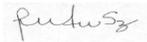
Copia para: No.

Anexos: Si

Medio de Envío: correo electrónico

Ejecutores

PAULA ANDREA SALAZAR
Abogada



Revisor / Líder

JHON COBOS TELLEZ
Coordinador Grupo de Respuesta a
Solicitudes Prioritarias



LILIANA MARIÑO RAMIREZ
Revisor Jurídico/Contratista



ADRIANA MARCELA DURAN
PERDOMO
Profesional Jurídico/Contratista



Fecha: 18 de mayo del 2018.

Archívese en: LAM2233.

Plantilla_Oficio_SILA_v3_ 42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.